







GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 117 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 2 2 MAR 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

El Expediente Administrativo Nº 3130-2023, incoado por la Sra. HONORATA BAUTISTA LLANO, solicita el saneamiento Físico Legal Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, de los predios denominados Pfauchi Retiro Fracción A, y Pfauchi Retiro Fracción B, ubicados en el sector Phauchi Retiro, de la Comunidad Mullakas Misminay, distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el Informe Legal Nº 42-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV, de la Ley N° 24680- Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5º del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inc. n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3130-2023, la Sra. HONORATA BAUTISTA LLANO, solicita el saneamiento Físico Legal Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, de los predios denominados Pfauchi Retiro Fracción A, y Pfauchi Retiro Fracción B, ubicados en el sector Phauchi Retiro, de la Comunidad Mullakas Misminay, distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, entendiéndose que se trata Titulación de parte de acuerdo a la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145;









GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Técnico Nº 179-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, indica que de la evaluación técnica catastral en base a las coordenadas de los planos perimétricos y ubicación presentados, con la información cartográfica del sistema de información del catastro Rural SCR e información interoperable de otras entidades se ha determinado lo siguiente: el polígono reconstruido del predio materia de petición denominado Pfauchi Retiro Fracción B recae en zona catastrada, superponiéndose gráficamente a la U.C. 12600 catastrada a favor de la C.C. Mullacas MIsminay, y a un camino de herradura, respecto de la Pfauchi Retiro Fracción A, recae en zona catastrada, superponiéndose gráficamente a la U.C. 12601 catastrada a favor de la C.C. Mullacas Misminay; así mismo señala que, de la búsqueda catastral presentada, los predios se encuentran dentro del predio Retiro, ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, inscrito en la Partida Electrónica Nº 02027697 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, del mismo modo de la revisión de los documentos de afectación, expropiación y adjudicación del predio Retiro, que obran en los archivos de la entidad, se tiene que dicho predio fue adjudicado un área de 13 has, a favor de la Comunidad Campesina de Mullaka Misminay;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, de la revisión de los documentos, así como del contraste realizado con la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable se puede advertir que, el predio materia de solicitud se encuentra dentro de la propiedad de la Comunidad Campesina de Mullakas Misminay, que fue adjudicada (13 has) mediante Resolución Directoral Nº 4772-DGRA-AR, de fecha 08 de octubre de 1976, y posteriormente las 4 has restantes a la Sra. Mercedes Acurio inscrita mediante Resolución Directoral Nº 0230-83-DRA-XX, inscrita en el tomo 250 folio 141, en ese sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 31145, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, que señala que, los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el Reglamento no son aplicables en: "3) Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas, u otro similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.", respecto del ámbito de exclusión; por lo que, al encontrarse el polígono del predio dentro del territorio de la Comunidad Campesina Mullakas Misminay, encontrándose dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, razón por la cual, lo peticionado por la señora Honorata Bautista Llano, sobre saneamiento el Físico Legal Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, de los predios denominados Pfauchi Retiro Fracción A, y Pfauchi Retiro Fracción B, ubicados en el sector Phauchi Retiro, de la Comunidad Mullakas Misminay, distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;











GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Saneamiento Físico Legal Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, de los predios denominados Pfauchi Retiro Fracción A, y Pfauchi Retiro Fracción B, ubicados en el sector Phauchi Retiro, de la Comunidad Mullakas Misminay, distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, peticionado por Honorata Bautista Llano, contenido en el Expediente Administrativo Nº 3130-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

<u>ARTICULO SEGUNDO.-</u> NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNS REGIONAL CUSEO GERENCIA SEGUNDAL SER CUSEO GERENTE REGIONAL

Archivo. AYS/MQCH/kdv.

